

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año. 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.  
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría general

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de renovación de pavimentos en la calle de Murcia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.292)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de recubrimiento con hormigón asfáltico sobre el actual pavimento de la calle de Jorge Juan, en el tramo comprendido entre las de Serrano y el paseo de Calvo Sotelo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.293)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de un cantón subterráneo de limpiezas en el barrio de la Concepción.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.294)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de subasta para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios de la calle Juan Portas (Vallecas).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.295)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle López de Hoyos.

Los expresados pliegos de condiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.296)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación y complementarias en el paseo Alto de la Virgen del Puerto, entre la calle de Segovia y la glorieta de Ramiro Ledesma Ramos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.297)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle Pedro de Valdivia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles si-

guientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.298)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle de los Hermanos Miralles, desde Alcalá a la de José Ortega y Gasset.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.299)

La excelentísima Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 de mayo de 1967, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de las calles de Carlos Bravo e Isla de Chipre (Tetuán).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean pro-

cedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.300)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras de las calles de González Feito, Pirita y Cal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.301)

La excelentísima Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 24 de mayo de 1967, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en el paseo de las Delicias, entre las plazas de la Beata María Ana de Jesús y Legazpi (Arganzuela-Villaverde).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—69.302)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CANAL DE ISABEL II

En el "Boletín Oficial del Estado" número 121, correspondiente al día de hoy, se publica anuncio de la subasta para la enajenación de material disponible y no utilizable en la Central Eléctrica de Torrelaguna, con presupuesto total base de 400.000 pesetas y fianza provisional de 8.000 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría general de este Canal (García Morato, 127), hasta las trece horas del día 12 de junio de 1967.

La apertura de pliegos se verificará el día 13 de junio, a las diez horas y en el Salón de Consejos.

Madrid, 22 de mayo de 1967.  
(G. C.—2.873) (O.—69.286)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "MOTO VESPA"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 7 de marzo de 1967 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Moto Vespa".

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial, con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contraveniga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Moto Vespa".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de mayo de 1967. — El Delegado de Trabajo (Firmado).

### III CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "MOTO VESPA, S. A."

#### PREAMBULO

Con el presente III Convenio Colectivo de MOTO VESPA, S. A., se pretende actualizar el anterior que, aunque globalmente superior al prorrogado y actualizado Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid, era aconsejable matizar en tres facetas principales:

a) Revisar y controlar la *Valoración Científica de Tareas*, ya existente, de puestos de trabajo, en cuya virtud se agruparon éstos por zonas que determinaban las categorías profesionales, al objeto de actualizarla y subsanar eventuales defectos de clasificación.

b) Extender el disfrute de la JORNADA CONTINUADA a todos los productores, dándose así satisfacción a este acuciante anhelo social. Por otro lado, dejará de efectuarse la RECUPERACION DE PUENTES —única subsistente al no recuperarse ya las fiestas oficiales recuperables—, inmediatamente por aquellas funciones que eventualmente ya tenían jornada continuada, y a partir de 1-1-68, por

las funciones que ahora la obtienen, con objeto de que gradualmente se vayan acostumbrando a efectuar la misma producción en menor lapso de tiempo laborable.

c) Transformar la antigua retribución voluntaria en función de la producción que tenían los empleados, en una *retribución voluntaria fija*, sirviendo de módulo para la conversión la producción "abonada" en el año anterior.

Se recogen las cláusulas del anterior Convenio —del cual el presente no es más que una prolongación— que no han necesitado una expresa actualización, por presentar ya un elevado nivel social.

El sueldo o salario base fundamental del Convenio está establecido de tal forma que, partiendo de un mínimo garantizado para la respectiva zona inferior, se ha trazado una escala ascendente de acuerdo con la Valoración de los puestos de trabajo. Complementando el sueldo base de Zona de Convenio, se establece para los empleados adaptados al puesto de trabajo una retribución voluntaria a rendimiento normal, que en función de un rendimiento superior puede transformarse en una mayor percepción, consistente en el 10 por 100 de los anteriores conceptos. Las situaciones particulares de aquéllos que ya tengan percepciones aún superiores, se conservan, estrictamente "ad personam". En cuanto a los operarios, está establecido sobre el salario base de zona un incentivo directo o indirecto en función de su rendimiento.

Así, el Peón, tanto destajista como a prima indirecta, clasificado en la Zona 10 y última de los operarios, percibe a rendimiento mínimo exigible (factor de actuación 100 de la escala de la Comisión Nacional de Productividad) la cantidad de 138,72 pesetas diarias, con posibilidad de incrementar esta cantidad en función de su rendimiento (por ejemplo, a rendimiento óptimo —factor de actuación 133 de la escala de la C. N. P.—, percibirán el 33 por 100 sobre la remuneración a rendimiento mínimo exigible), y además una retribución voluntaria de III Convenio fija y que no constituye base de cálculo de prima, consistente en seis pesetas diarias.

El Auxiliar Administrativo de la última zona de empleados (zona 14), partiendo de un sueldo garantizado de 4.380 pesetas mensuales, obtiene además, al estar adaptado al puesto de trabajo y con un rendimiento normal, una retribución voluntaria de 1.048 pesetas, con posibilidad de alcanzar, con un rendimiento superior al normal, un 10 por 100 sobre los anteriores conceptos.

Es de justicia manifestar, sincera y honradamente, que las deliberaciones entre los comisionados se desarrollaron con un elevado espíritu de armonía, concordia y comprensión, teniendo presente en todos sus diálogos la premisa esencial de conciliar los intereses del capital y del trabajo.

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Ambito:

A) *Territorial*:

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo que "Moto Vespa, Sociedad Anónima" tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro en la provincia de Madrid.

B) *Personal*:

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio afectan a todos los productores actuales y a los de nuevo ingreso, con exclusión de los Directores Jefes Superiores (exceptuados por propia voluntad, libremente manifestada) y los aprendices, por las especiales condiciones de su vínculo laboral.

Los Jefes Superiores son de libre designación por la Empresa.

C) *Temporal*:

1) *Duración-vigencia*. — El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967. A efectos económicos, su vigencia se retrotraerá hasta el 1 de enero de 1967. El disfrute de la JORNADA CONTINUADA por los problemas inherentes de reestructuración previos a su implantación, dará comienzo el 1 de mayo de 1967.

2) *Prórroga*.—Quedará prorrogado tácitamente, de año en año natural, si con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiese denunciado por alguna de las dos partes contratantes.

*Compensación*: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios medianamente conceptuales), imperativo legal o por cualquier otra causa.

*Absorción*: Todas las mejoras económicas concedidas por mera liberalidad de la Empresa, y en particular aquellas previstas por este Convenio, serán absorbibles con las mejoras, cualquiera que sea su concepto, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, resoluciones de tribunales o de la Administración, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otra.

*Repercusión en los precios*: Cada uno de los firmantes declaran que, a su criterio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, e igualmente cada una de ellas en particular, no producirán una elevación de precios en los productos de la Empresa, aun cuando las cláusulas económicas impliquen aumento de los costes parciales para la misma.

*Comisión de Vigilancia*: Cuantas dudas sobre la recta interpretación del presente Convenio puedan suscitarse, se someterán a la decisión de una Comisión supervisora, formada por tres representantes de la Dirección y tres miembros del Jurado, designados entre los que hayan participado en la elaboración del presente Convenio. Estará presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue. Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

*Aprobación de la Autoridad laboral*: Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideraran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de superior rango.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Jornada laboral*. — La racionalización de la producción lleva implícita la tendencia a la unificación del horario de trabajo para todo el personal que en la Empresa presta sus servicios. Por otro lado, los horarios que se convienen para trabajar en JORNADA CONTINUADA están supeditados al compromiso por parte de los productores de que realicen, en dichos horarios reducidos, la producción media individual que efectúan con los horarios actuales.

En atención a estos principios se establece:

1.—*Operarios*:

a) Los operarios cuya función no exija, a juicio de la Empresa, el establecimiento de turno en su labor, harán, en JORNADA CONTINUADA, de lunes a sábado inclusive, 8 horas 10 minutos (con interrupción de 30 minutos para la comida, computables como jornada laboral), quedando fijada en 10 minutos la recuperación de puentes. Esta RECUPERACION DE PUENTES desaparecerá el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, tendrán el siguiente horario: 7 horas 30 minutos a 15 horas 40 minutos.

Son puentes todos los días laborables entre dos festivos y la mañana del Jueves Santo.

b) Los operarios cuya función exija, a juicio de la Empresa, el establecimiento de turno en su labor, efectuarán la jornada continuada, con arreglo al siguiente horario:

— Turno de mañana: de 7 horas 30 minutos a 15 horas 40 minutos.

— Turno de tarde: de 15 horas 40 minutos a 23 horas 30 minutos.

(Como una semana hacen turno de mañana y la siguiente de tarde, esto supone una media de 8 horas diarias de presencia, es decir: NO RECUPERAN PUENTES.)

2.—Empleados y subalternos: Trabajarán todo el año en JORNADA CONTINUADA de 7 horas 30 minutos diarias (con interrupción de 30 minutos para la comida, computables como jornada laboral), de lunes a sábado inclusive, ya que todos aquellos que tuvieren derecho a disfrutar de jornada intensiva siguen renunciando a ella, a cambio de mantener las mejoras directas e indirectas pactadas en los anteriores Convenios y en el presente. El personal de nuevo ingreso que, por disposición legal, pudiera tener derecho a jornada intensiva, no la disfrutará a cambio de las mejoras del presente Convenio.

En su virtud, el horario normal será de ocho horas a 15 horas 30 minutos (salvo para las funciones que se precise el trabajo de tarde por conexión o dirección de turnistas).

3.—Excepciones:

a) Como excepción de la jornada continuada, se establece la de los productores de la Sección de Reparaciones y destacados en aquella ubicación, que, por su conexión con el público, deberán seguir efectuando su actual jornada partida. Sin embargo, no efectuarán la recuperación de puentes.

b) Como excepción al horario normal de subalternos, se mantiene el de vigilantes, en 48 horas semanales, como actualmente.

Artículo 2.º Admisión de nuevo personal: El ingreso se regirá por lo previsto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Régimen Interior de "Moto Vespa, Sociedad Anónima" y en las disposiciones generales del presente pacto colectivo.

Todo puesto de trabajo, antes de ser cubierto con personal de nuevo ingreso, deberá estar valorado y, consecuentemente, asignado a una zona.

El Departamento de Personal hará saber a los Jefes, en cada caso, las directrices marcadas en cuanto a política de ingreso (edad, sexo, servicio militar, etc.).

Artículo 3.º Prueba. — Se aplicará el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior, salvo en lo referente al período de prueba del personal de nuevo ingreso, que queda establecido así:

— Productores sin mando, seis meses.  
— Jefes, Jefes de Sección (o asimilados) y Mandos intermedios (o asimilados), un año.

Efectuado el examen y declarado apto definitivamente por el Departamento de Personal, el aspirante comenzará una prueba de trabajo los días 1 ó 15 de cada mes.

Al comenzar la prueba de trabajo el empleado irá asignado generalmente a la zona inferior de la correspondiente a su puesto de trabajo, con la categoría profesional reglamentaria del puesto a ocupar. El operario irá asignado, a título indicativo, a las zonas que se establecen según su categoría:

Peón ... ..	Zona 10
Especialista ... ..	Zona 9
Oficial 3.º ... ..	Zona 7
Oficial 2.º ... ..	Zona 6
Oficial 1.º ... ..	Zona 5
Oficial 1.º (J. G.) ...	Zona 4

El productor en prueba, encuadrado provisionalmente en zona inferior a la definitiva de su puesto de trabajo, transcurridos dos meses de permanencia mínima en la zona de entrada, en función de su capacidad de adaptación, a solicitud y justificación de su Jefe, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de DOS meses).

Artículo 4.º Ascensos.—Antes de cubrir un puesto de trabajo (no declarado a extinguir, o sujeto a reincorporación de su titular), con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior clasificación de Convenio, previo examen.

Se establece como criterio único para el ascenso a otro puesto superior la capacidad personal, demostrada inexcusable-

mente a través de una prueba de aptitud ante el correspondiente Tribunal, entre los seleccionados que reúnan las condiciones mínimas para solicitarlo, esto es, buena conducta laboral (no haber tenido sanciones graves o muy graves o por actos de indisciplina) y tener tres años de antigüedad en la Empresa. En cada convocatoria concreta podrá dispensarse por la Empresa alguno de estos requisitos.

Efectuado el examen y declarado apto, comenzará el promocionante, en los días 1 ó 15 de cada mes, una prueba de trabajo que durará el tiempo establecido en el aviso que convoque la plaza a concurso. En su defecto, el período de prueba del personal promocionado será:

Empleados: Zonas 1 a 8, seis meses como máximo; zonas 9 a 14, tres meses como máximo.

Operarios: Zonas 1 y 2, seis meses como máximo; zonas 3 a 10, tres meses como máximo.

Durante el período de prueba el promocionante seguirá en la zona y categoría de procedencia.

Si se estimara procedente, podrá determinarse la capacidad mediante un cursillo de capacitación para los aprobados, a cuyo término se efectuará el definitivo examen ante el mismo Tribunal que lo aprobó.

El Tribunal estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, el Jefe de Personal y dos miembros del Jurado, presididos por el Presidente del Jurado de Empresa, pudiendo delegarse, constanding en acta.

Se excluye de todo lo preceptuado en los anteriores párrafos al personal clasificado como Jefe, Mando intermedio y cargos de confianza (a título enunciativo pueden establecerse como cargos de confianza: el personal de Caja; de Oficina de pagas; que realiza funciones de adquisición de mercancías en general; probadores, inspectores, vigilantes y jefes y oficiales de Contabilidad), los cuales serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Artículo 5.º Traslados. — Dentro de una misma clasificación profesional de Convenio, únicamente se admitirán aquellos cambios de puestos —independientemente de lo establecido por el artículo 68, b), del Reglamento de Régimen Interior, que continúa vigente— que, a petición del interesado, salvo necesidades de reestructuración, estime la Dirección altamente procedente.

Artículo 6.º Excedencias.—Al productor que se le conceda una excedencia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior (artículo 47), no se le reservará el puesto de trabajo. Para reincorporarse al servicio activo deberán notificarlo a la Empresa por escrito, con un mes de antelación a la expiración del término. Caso contrario, causará baja. Si hubiera vacante, se le asignará un puesto de la misma clasificación profesional del Convenio; si no lo hubiere, podrá asignarse un puesto de clasificación inferior, aunque conservando la remuneración anterior a su excedencia.

CAPITULO II

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 7.º Objeto y normas generales. — Al objeto de simplificar y estructurar la catalogación de los productores de "Moto Vespa, S. A." en base a sus funciones, se ha efectuado una clasificación profesional de Convenio en función de una VALORACION CIENTIFICA DE TAREAS.

Esta clasificación profesional de Convenio —exceptuados los Jefes Superiores y los Aprendices— está compuesta por dos grandes Grupos, sin correspondencia entre ellos, en que se divide la plantilla de "Moto Vespa, Sociedad Anónima": EMPLEADOS Y OPERARIOS. Dentro de cada uno de estos dos Grupos se han valorado los puestos de trabajo atendiendo a los siguientes factores: CONOCIMIENTOS (generales, de dominio verbal y matemático, y profesionales, de dominio teórico y práctico); ACCIONES (de elaboración —toma de información, toma de información datos por percepciones corporales, elaboración de la decisión y organización previa de la decisión—; de realización —ajustamientos cualitativos de la

acción-respuesta y adaptación a las exigencias cuantitativas del trabajo—, y actividades concomitantes —relaciones del trabajo, mando, formación, seguridad—, y VOLICIONES (inconvenientes de orden sensorial, mental, motor y sociológico). De esta forma han quedado configuradas 14 zonas de empleados y 10 zonas de operarios, sin ninguna correspondencia entre unas y otras.

Artículo 8.º Clasificación de los puestos de trabajo. — En función del artículo anterior, se establece la siguiente clasificación de puestos de trabajo por Zonas y correlación con las categorías profesionales reglamentarias, de tal forma que, como mínimo, todos los incluidos en una zona deberán tener la inferior categoría profesional reglamentaria prescrita para la misma.

EMPLEADOS:

Zonas 14 y 13, 12 y 11. — Auxiliares (Adm., Org. y Lab.), Subalternos.

Zonas 10 y 9—Ofic. (Adm. y Org.) y Analistas 2.º; Delineante 1.º

Zonas 8 y 7 (Mandos intermedios o asimilados).—Ofic. (Adm. y Org.) y Analistas 1.º; Ayud. Téc. Sanit.; Encargados y Maestros Taller.

Zonas 6 y 5 (Jefes de Sección o asimilados). — Ofic. 1.º (Adm. y Org.); Jefes Adm. y Org. 2.º; Maestros Taller y Peritos.

Zonas 4 y 3 (Jefes de Sección o asimilados). — Jefes (Adm. y Org.) 1.º; Maestros Taller y Peritos.

Zonas 2 y 1 (Jefes de Sección o asimilados). — Jefes (Adm. y Org.) 1.º; Peritos, Ingenieros y Licenciados.

OPERARIOS:

Zona 10. — Peones.

Zonas 9, 8 y 7. — Especialistas y Mozos especializados, Almacén.

Zona 6. — Oficial 3.º

Zona 5. — Oficial 2.º

Zonas 4 y 3. — Oficial 1.º

Zonas 2 y 1. — Oficial 1.º Jefe de Grupo.

CAPITULO III

SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

A) GENERALIDADES.

Artículo 9.º Organización del trabajo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

B) DEFINICIONES.

Artículo 10. Tipos de actuación:

1.—FACTOR DE ACTUACION: Es la relación entre el tiempo concedido para un trabajo y el tiempo invertido en la realización del mismo.

2.—ACTUACION MINIMA EXIGIBLE (100): Es la que debe alcanzar, como mínimo, todo operario con la debida capacidad y práctica, en condiciones normales, que observe exactamente los suplementos de tiempos concedidos para recuperación o descanso, necesidades, etc.

A esta actividad corresponde el factor de actuación 100 por 100.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10/18º centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo (4,5 kilómetros-hora).

3.—ACTUACION OPTIMA (133): Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo. Supone el límite superior de actuación de un operario normal, máximo admitido sin que su logro continuado pueda perjudicar la salud del mismo.

A esta actividad corresponde el factor de actuación 133 por 100.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10/18º centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 km./hora aproximadamente.

Artículo 11. Formas de actividad:

1.—ACTIVIDAD SIN INCIDENCIAS: Se considera que haya lugar a actividad sin incidencias en todos los casos en que el productor, una vez superado el período de aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), pueda desarrollar sin entorpecimiento el trabajo asignado.

2.—ACTIVIDAD REDUCIDA: Es aquella actividad que el productor ejerce en una función distinta a la de su habitual cometido, tales como:

- Cambio de puesto de trabajo.
- Trabajo nuevo en un mismo puesto.
- Pruebas de máquinas, herramientas, utillaje, etc.
- Manutenciones varias.
- Actividades extralaborales mandadas por la Empresa, etc.

3.—PARADA DE ACTIVIDAD: Se considera que haya parada de actividad en aquellos casos en que el productor no ejerce actividad por causa de fuerza mayor, tales como:

- Falta de agua, gas, energía eléctrica, etcétera.
- Falta de material.
- Averías.
- Siniestros, etc.

Artículo 12. Capacidad disminuida: Esta condición eventual de productor con capacidad disminuida por enfermedad, accidente o cualquier otra causa, regulada por el artículo 50 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica, únicamente será reconocida mediante informe del Médico de Empresa.

Artículo 13. Tiempo normal. — Se entiende por tiempo normal de cada operación, para trabajos a incentivo directo, el tiempo seleccionado para la ejecución de la misma, según el método establecido, con factor de actuación = a 100 por 100.

Para trabajos nuevos, el Departamento de Tiempos comunicará tiempos provisionales y reajustables dentro de un plazo máximo de tres meses, siempre y cuando en este plazo dicho trabajo se haya puesto en serie.

Los tiempos normales de las operaciones se comunicarán por escrito a los interesados antes del comienzo de los trabajos, directamente por el Departamento de Tiempos o a través de sus Jefes respectivos. Subsiste lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior, sobre tarifas de destajo, salvo en lo referente a la retribución que queda modificada por los Convenios de "Moto Vespa, S. A."

La Empresa únicamente podrá proceder a la revisión de tiempos:

- a) Por variación del método.
- b) Por error de cálculo o de apreciación al establecerlo.

La revisión no podrá tener en ningún caso carácter retroactivo.

Una variación de métodos por el productor, no estando autorizado a ello, le implicará, además de la correspondiente sanción, la retribución del tiempo invertido en el mes, en dicha operación, a nivel correspondiente al factor de actuación 100 por 100 como máximo.

Artículo 14. Sistemas de incentivo:

1.—TRABAJO A PRIMA DIRECTA: Se entiende por trabajo a incentivo directo aquel que corresponde a los puestos cuya actuación, a juicio de la Empresa, es económicamente medible y controlable por medio de un sistema de tiempos.

Esta modalidad de trabajo podrá ser a incentivo INDIVIDUAL o COLECTIVO, a juicio potestativo de la Empresa, en función de las características del trabajo a desarrollar.

2.—TRABAJO A PRIMA INDIRECTA: Se entiende por trabajo a incentivo indirecto únicamente aquel que corresponde a los puestos cuya actuación, a juicio de la Empresa, no es económicamente medible mediante un sistema de tiempos.

Su factor de actuación o rendimiento será determinado por su Jefe (eventual-

mente asesorado por el Departamento de Análisis Tiempos), correspondiéndole percibir el equivalente establecido para los destajistas.

En el salario base de zona de los Jefes de Grupo, va incluido el 20 por 100 que fija la Reglamentación, por haberse tenido en cuenta en la Valoración de Tareas.

3.—SISTEMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL: Se establece una percepción a rendimiento mínimo exigible o factor de actuación 100 por 100, por zona, incrementándose el incentivo en igual proporción que se incrementa el factor de actuación del operario, por lo que a rendimiento óptimo o factor de actuación 133 por 100 le corresponderá el 33 por 100 sobre la percepción a rendimiento mínimo exigible.

Se establece un salario base de zona para domingos y festivos y base de cálculo de porcentaje de incentivo, correspondiente a un factor de actuación 80 por 100, desde el que se empieza a abonar prima o destajo (independientemente de que este bajo rendimiento hasta el mínimo exigible sea sancionable en virtud de lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de "Moto Vespa, S. A."). En desarrollo del artículo 45 de la citada Reglamentación Nacional, se fija el precio/minuto de destajo o prima para la percepción a rendimiento mínimo exigible (F. A. 100 por 100), consistente en un 25 por 100 superior al salario base de zona, por lo que a rendimiento óptimo (F. A. 133 por 100) el operario percibirá el 66,6 por 100 sobre el salario base de la zona en que esté ubicado su puesto de trabajo.

CAPITULO IV

SUELDO Y SALARIOS

Artículo 15. *Conceptos remunerativos:* Al objeto de simplificar la multiplicidad existente de conceptos reglamentarios retributivos, se conviene en reagrupar, lo más posible, esa variedad, quedando como únicos títulos de percepción los siguientes:

- a) Sueldos o salarios garantizados de Zona de Convenio.
- b) Retribuciones voluntarias fijas (según lo establecido por el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior).
- c) Incentivo, directo o indirecto.

A los efectos jurídico-económico-laborales de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, únicamente será tenida en cuenta la base de cotización establecida por la ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y disposiciones complementarias y concordantes.

A) EMPLEADOS.

Artículo 16. *Retribución normal:* Formada por el sueldo base de Zona de Convenio, garantizado, más una retribución voluntaria fija, según Zona (véase Tabla I), comprensiva de la anterior retribución en función de la producción —que se transforma en fija— y de la retribución fija que en el presente se conviene para determinadas zonas.

El citado SUELDO BASE DE ZONA DE CONVENIO está integrado por el respectivo sueldo inicial o base reglamentaria de cada categoría profesional reglamentaria incluida en la zona, incrementada con el correspondiente Plus de Convenio hasta llegar a la cantidad fijada para aquél.

El personal de nuevo ingreso, en prueba, percibirá, mientras esté en formación, el sueldo base de Convenio de la zona asignada (véase artículos 3 y 8). Transcurridos DOS meses de permanencia mínima en la zona de entrada, a solicitud y justificación de su Jefe y en función de su capacidad de adaptación, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de DOS meses), con el correspondiente sueldo base de zona.

El empleado ya formado, convenientemente adaptado al puesto de trabajo y a rendimiento normal, percibirá la retribución normal de zona.

El empleado ascendido, en período de prueba, seguirá en la zona y categoría de procedencia y, por consiguiente, continuará percibiendo sus retribuciones anteriores (véase artículo 4.º).

Artículo 17. *Retribución superior.*—Se instituye esta retribución voluntaria, devengada por días de trabajo efectivo y abonada mensualmente. Consiste en el 10 por 100 de la retribución normal definida en el artículo anterior.

El productor tiene derecho a la misma al cumplir, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- 1) Haber terminado la prueba con resultado positivo.
- 2) No haber tenido ninguna sanción en el mes.
- 3) Haber obtenido un rendimiento superior al normal, determinado por su Jefe con el visto bueno de su Dirección.

Caso de trabajar un día menor número de horas, se considera hasta cinco horas como día completo.

Esta retribución superior no constituye base de cálculo para el abono de vacaciones ni pagas extraordinarias.

B) OPERARIOS.

Artículo 18. *Salario base.*—Se establece un salario base por zonas, para domingos, festivos y base de cálculo de porcentaje de prima directa o indirecta (véase Tabla II).

El citado SALARIO BASE DE ZONA DE CONVENIO está integrado por el respectivo salario inicial o base reglamentaria de categoría profesional reglamentaria correspondiente a la zona, incrementado con el oportuno Plus de Convenio hasta llegar a la cantidad fijada para aquél.

Además, determinadas zonas tendrán una retribución voluntaria fija.

El personal de nuevo ingreso, en prueba, percibirá mientras dure el período de formación o aprendizaje (máximo tres meses) el salario base de Convenio de la zona asignada (véase artículos 3 y 8).

Artículo 19. *Prima directa o indirecta.* Se establece una percepción, por zona, a rendimiento mínimo exigible o factor de actuación 100 por 100, incrementándose el incentivo en igual proporción que se incrementa el factor de actuación del operario (véase número 3 del artículo 14 del presente Convenio y cuadro anexo). El factor de actuación o rendimiento de los trabajos no directamente medibles será determinado por su Jefe, como actualmente, correspondiendo percibir al operario a prima indirecta el equivalente establecido para los destajistas o primistas directos (véase artículo 14, núm. 2, de Convenio).

Una vez dado por terminado el período de formación o aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), el productor vendrá asignado a la modalidad de trabajo a prima directa o indirecta que corresponda al puesto, percibiendo el incentivo correspondiente. En este caso, transcurridos dos meses de permanencia mínima en la zona de entrada, a solicitud y justificación de su Jefe y en función de su capacidad de adaptación, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de dos meses), con el correspondiente salario base de zona e incentivo y eventual retribución voluntaria fija de zona que empezarán a percibir el día primero del mes siguiente a la recepción, por el Departamento de Personal, de la oportuna propuesta de aumento de zona autorizada por la Dirección.

El operario ascendido, en período de prueba, seguirá en la zona y categoría de procedencia y, por consiguiente, se le mantendrán sus retribuciones anteriores (véase artículo 4.º).

Artículo 20. *Retribución de las diversas formas de actividad.*—Se regula la percepción correspondiente a las diversas formas de actividad definidas en los artículos 11 y 12 del presente pacto colectivo, de la siguiente manera:

1.—ACTIVIDAD SIN INCIDENCIAS: Se retribuye según lo establecido en los artículos anteriores, en función directa de la actuación individual del operario, o de la colectiva del grupo.

Los operarios de nueva admisión que deban trabajar a *destajo colectivo* percibirán durante el período de aprendizaje el salario base de zona. Transcurrido dicho período y durante dos meses, considerados como período máximo para que su adaptación sea completa, percibirán el primer mes el 60 por 100 de la prima colectiva, el segundo mes el 80 por 100 de ésta, obteniendo a partir del tercer mes la prima colectiva completa.

2.—ACTIVIDAD REDUCIDA: A efectos de retribución, será considerada como actuación mínima exigible (F. A. 100 por 100) durante un período máximo de veinticuatro horas laborables en un mes. Transcurrido el límite máximo de veinticuatro horas (para el cual podrán ser admitidas contadas excepciones al ser examinadas caso por caso), el operario pasará a la modalidad de actividad sin incidencias con el incentivo directo o indirecto que le corresponda.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se haya efectuado por conveniencia de la Empresa, o que a un mismo puesto de trabajo hayan sido asignados trabajos nuevos, transcurrido el límite máximo de veinticuatro horas laborables antes aludido, el trabajador pasará a la modalidad de actividad sin incidencias, garantizándole la Empresa, por un período a fijar de caso en caso dentro del límite máximo de tres meses, la media de incentivo devengada en los tres meses precedentes al cambio. (Para el personal ascendido se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 19 y el período de prueba, con retribución garantizada, expresado en el artículo 4.º de Convenio).

3.—PARADA DE ACTIVIDAD: Será siempre retribuida sin incentivo.

4.—RECONOCIMIENTOS PERIODICOS Y CONSULTA MEDICA Y A. T. S.: El tiempo invertido en el reconocimiento periódico se abona con la media de prima del mes en curso; la consulta médica y A. T. S. será retribuida siempre sin incentivo.

Todos estos cambios de actividad serán reflejados por medio de la correspondiente comunicación que dirigirá el Jefe inmediato del operario afectado a los Departamentos correspondientes. Solamente será tenido en cuenta el tiempo superior a quince minutos, por fracciones de este período de tiempo.

5.—CAPACIDAD DISMINUIDA: El productor en tal estado, determinado por el Médico de la Empresa, percibirá, a partir del momento de su eventual asignación al nuevo puesto de trabajo, el salario correspondiente a la zona en que este puesto de trabajo esté enclavado. Las primeras veinticuatro horas de trabajo en el nuevo puesto devengarán además el incentivo correspondiente al nuevo salario base a factor de actuación 100 por 100. Transcurrido este límite de tiempo el trabajador pasará a la modalidad de actividad sin incidencias con la prima directa o indirecta que corresponda a su actuación, aunque garantizándole la Empresa, por un período a fijar en cada caso concreto dentro del límite máximo de tres meses, la media del tanto por ciento índice de actuación obtenido en los últimos tres meses de trabajo, si bien aplicado sobre el salario base correspondiente al nuevo puesto.

Artículo 21. *Liquidación mensual.*— Los operarios, aunque sigan devengando un jornal diario por horas, percibirán una liquidación mensual total, comprensiva del mes anterior, con un anticipo el día 25.

CAPITULO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 22. Cuando las necesidades urgentes del servicio lo reclamen podrán trabajarse horas extraordinarias. Siguen establecidos dos precios por zona: Uno, para las dos primeras horas, y el otro, para las restantes y de domingos, festivos, nocturnas, etc. (véase cuadros anexos). El precio de las dos primeras horas resulta de incrementar el 30 por 100 a la percepción mensual a retribución normal —deducida la retribución voluntaria que se establece en el presente Convenio para determinadas zonas, que no entra en dicho cómputo— dividida por 240 horas, para los empleados, y en cuanto a los operarios, de incrementar dicho tanto por ciento al salario base de zona diario dividido por ocho horas. El otro precio para las restantes horas lleva un incremento del 60 por 100. Calculadas así, quedan fijos estos precios por hora extraordinaria unificados para todo el personal, tanto femenino como masculino. Los precios actuales de horas extraordinarias superiores a las pactadas se mantienen estrictamente "ad personam".

Los Jefes de Sección o asimilados que realicen horas extraordinarias, se les abonarán en cuenta para compensar eventuales ausencias justificadas.

CAPITULO VI

ANTIGÜEDAD

Artículo 23. *Trienios de efectividad.*— Se establece, para el personal que tuviera derecho reglamentariamente a percibir quinquenios por antigüedad, una retribución periódica anual cada tres años de servicio efectivo.

Los trienios de efectividad absorberán los quinquenios por antigüedad a todos los efectos jurídicos. Es evidente que no constituyen base de cálculo para las percepciones extraordinarias.

Los trienios de efectividad absorberán los quinquenios de antigüedad a todos los efectos jurídicos. Es evidente que no constituyen base de cálculo para las percepciones extraordinarias.

Los trienios de efectividad se devengarán a partir de la fecha en que se cumplan cada tres años de trabajo efectivo, si bien, cuando tal fecha se cumpla en los días 1 al 15, se percibirán desde el 1.º de mes, y cuando se cumpla del 16 al 31, se percibirán desde el 1.º del mes siguiente. La antigüedad que se computa para trienios será la de la fecha de ingreso en fábrica.

Se considera como servicio efectivo el tiempo de ausencia por Comisión, Vacaciones, Licencias, Enfermedad y Accidentes de Trabajo. Toda otra ausencia será descontada.

La cantidad que corresponda, según los trienios devengados, se hará efectiva UNA SOLA VEZ al cumplimiento de la anualidad posterior a la fecha en que se debían empezar a percibir mensualmente. Los que cesen, una vez cumplido un trienio y antes del año posterior, percibirán tantas dozavas partes como meses hayan transcurrido desde la fecha de su cumplimiento.

Cuantía. — Todo productor, cualquiera que sea su categoría, percibirá, según antigüedad, el siguiente importe líquido:

Trienios número	Importe anual Primer líquido	Importe anual acumulado
1	1.800	1.800
2	1.800	3.600
3	2.400	6.000
4	2.400	8.400
5	3.000	11.400
6	3.000	14.400
7	3.600	18.000
8	3.600	21.600
9	4.200	25.800
10	4.200	30.000

El número de trienios podrá llegar a ser de 10 como máximo.

Artículo 24. *Dote.*— Las productoras que al contraer matrimonio rescindan voluntariamente su contrato, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 1 de febrero de 1962, en su artículo 2.º, segunda, percibirán una dote de tantas mensualidades de su retribución normal de zona como años de servicio lleven prestados, sin que la dote pueda exceder de siete mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses. Por lo que respecta a las retribuciones voluntarias en función de la producción, se tomará en cuenta la media del trimestre anterior.

CAPITULO VII

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 25. *Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.*— Todos los productores con un año de servicios prestados en el momento de su abono respectivo, percibirán una MENSUALIDAD NORMAL. A estos efectos constituye una mensualidad normal, para los empleados, su retribución normal de zona de Convenio. Para los operarios, constituye a estos efectos una mensualidad normal su salario base de zona de Convenio eventual, retribución voluntaria fija y el porcentaje medio de

destajo obtenido en el trimestre anterior, aplicado sobre veinticinco días/mes.

Artículo 26. *Participación en beneficios.* — Todos los productores en servicio en todo el anterior ejercicio económico perciben el 24 de septiembre una gratificación de participación en beneficios, determinada en función del índice B, que resulta de la siguiente fórmula:

$$B = \frac{\text{Unidades producidas en el año anterior}}{\text{Número medio de productores en dicho año}}$$

(se obtiene el número medio de productores de cada año sumando los productores existentes el día 1 de enero con los productores existentes —incluidas las pruebas— al 31 de diciembre, y dividiéndolo por dos).

Por lo tanto, se establece una tabla de coeficientes, en base a la anterior proporción (0,50 para B = 40), que servirá para determinar, en sucesivos años, el importe de la gratificación, multiplicando el coeficiente resultante de cada ejercicio por la mensualidad media percibida en ese año, tomando como base de cálculo los conceptos retributivos reseñados en el anterior artículo.

TABLA DE COEFICIENTES

Valor de B	Coefficiente multiplicador de sueldo o salario anual
30	0,37
40	0,50
45	0,56
46	0,57
47	0,59
48	0,60
49	0,61
50	0,62
51- (índice multiplicador = 0,0125)	0,64
52 (1)	0,65
53	0,66
54	0,67
55	0,69
60	0,75

(1) Cuando al multiplicar B por el índice multiplicador la milésima sea superior a 5, se sube la centésima a la cifra superior. En otro caso, se queda en la inferior. Igual se hará al hallar el valor de B.

Tal devengo absorberá la participación de beneficios que, eventualmente, pudiera establecerse por imperativo legal.

Artículo 27. El personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Prueba.
- En plantilla, sin haber alcanzado un año de servicios.
- Excedencia.
- Larga enfermedad.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Servicio militar.
- Cese voluntario.

Percibirá tantas dozavas partes como meses naturales haya laborado, en cuanto a las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y Participación en Beneficios.

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

El personal en prueba tendrá derecho a esta percepción únicamente en el caso de que lleve laborados más de treinta días.

Artículo 28. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio seguirán cotizando por el Régimen General de la Seguridad Social en la cantidad prevista por las vigentes disposiciones legales y queda exento de cotización el exceso pactado. La gratificación de Participación de Beneficios es-

tará asimismo exenta de cotización en su totalidad por los anteriores conceptos.

CAPITULO VIII

PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 29. Se instituye esta prima, devengada por días de trabajo efectivo, en la cuantía de 12 pesetas diarias y abonada mensualmente, para los empleados de las zonas 9 a 14, aspirantes, botones y la totalidad de los operarios al cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1) Terminar la prueba (abono desde el primero del mes siguiente).
- 2) No haber tenido incidencia en la ficha reloj.
- 3) No haber tenido ninguna sanción en el mes.

Se entiende por INCIDENCIA en la ficha reloj: a) ausencia justificada o injustificada (incluida enfermedad, accidente, causas de deber público y demás licencias retribuidas), exceptuándose sólo los permisos por razones de servicio o comisión o citación sindical oficial, según D. 1.384/66 de 2 de junio; b) cualquier falta de puntualidad, rigurosamente observada en cada media jornada, salvo servicio o cambio de horario o turno comunicado por el Mando respectivo al Jefe de Personal; c) cualquier falta de fichaje, salvo servicio o comisión.

Si se ha tenido alguna incidencia de las anteriores expresadas (salvo vacaciones anuales, que no se computan a uno u otro efecto), independientemente de la posibilidad de aplicación de la oportuna sanción según el Reglamento de Régimen Interior, se aplicará la siguiente tabla de pérdida diaria de la cuota de asistencia y puntualidad.

Incidenias	Pérdida de la cuota de Asistencia y Puntualidad
1	1 día
2	3 días
3	6 días
4	Todos los días trabajados en el mes.

Esta prima establecida en Convenio no cotiza para el régimen general de la Seguridad Social.

CAPITULO IX

PREMIOS DE NOCTURNIDAD, PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Artículo 30. La cuantía de estos premios se calculará, exclusivamente, sobre el salario mínimo inicial o base reglamentario.

Asimismo se suprime el pago aparte del Plus de Jefe de Equipo, por ir incluido en la remuneración del salario base de zona de tales Mandos, ya que se tuvo presente esta circunstancia al efectuar la calificación de puestos de trabajo o Valoración Científica de Tareas, según lo establecido en el último párrafo del número 2 del artículo 14.

CAPITULO X

PREVISION SOCIAL

Artículo 31. *Complemento de retribución por accidente o enfermedad.* — A todos los productores en servicio activo, con un año de servicios prestados, como mínimo, la Empresa garantiza, caso de enfermedad o accidente, el tanto por ciento de su retribución normal (véase artículo 25), según tabla del artículo siguiente, a partir del octavo día de ausencia por dichos motivos, por el tiempo que se especifica en el siguiente artículo. La indemnización del S. O. E. (los que la tuvieran) y la del Seguro de Accidentes queda incluida en dicho tanto por ciento.

Condición inexcusable para la obtención de este complemento es que, previa la presentación de la baja oficial (salvo excluidos del S. O. E.), sea confirmada por el Médico de Empresa.

El alta del citado Médico de Empresa determinará, inexcusablemente, el momento en que dejan de percibirse los beneficios del presente artículo.

Artículo 32. *Cuadro de complementos de retribución:*

Antigüedad del productor	Mensualidad normal	Duración máxima del complemento
Desde 1 a 5 años ... ..	80 %	2 meses primeros
	50 %	3 meses siguientes
Desde 5 a 10 años ... ..	80 %	3 meses primeros
	50 %	5 meses siguientes
Desde 10 años en adelante... ..	80 %	4 meses primeros
	50 %	6 meses siguientes

Artículo 33. *Tratamiento económico en caso de fallecimiento del productor.* — Los derechohabientes de todo productor que fallezca estando en plantilla fijo o en contrato, o en situación de baja por larga enfermedad, percibirán en función de la antigüedad laboral del causante en la Empresa el tratamiento económico que se expresa a continuación:

- Menos de 1 año:
  - 15 días de retribución normal.
- De 1 a 3 años:
  - 1 mensualidad normal.
- De 3 a 5 años:
  - 2 mensualidades normales.
- De 5 a 10 años:
  - 3 mensualidades normales.
- De 10 a 15 años:
  - 4 mensualidades normales.
- De 15 a 20 años:
  - 5 mensualidades normales.
- De 20 años en adelante:
  - 6 mensualidades normales.

(Para el cómputo de la mensualidad normal, véase el artículo 25.)

Artículo 34. *Prelación de los derechohabientes.* — Se mantiene el orden que establece el Decreto de 2 de marzo de 1944 (la viuda deberá haber convivido, hasta el último momento, con el fallecido.)

Para percibir dicho "tratamiento económico", deberán presentar en "Moto Vespa, S. A." la correspondiente solicitud con los documentos precisos, y si, pasando diez días, no ha habido otra solicitud o información en contra, se hará efectiva.

En caso de controversia, la cantidad correspondiente se pondrá a disposición judicial a favor de quien resulte con mejor derecho.

CAPITULO XI

VACACIONES

Artículo 35. Todos los productores tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones, según la siguiente escala por antigüedad en la Empresa:

- De 1 a 5 años:
  - 20 días naturales.
- De 5 a 10 años:
  - 22 días naturales.
- Más de 10 años:
  - 25 días naturales.

Las vacaciones mínimas se disfrutarán en el período de cierre de fábrica, normalmente, empezando en lunes o día laborable. Los demás días de exceso que se otorgan por el presente Convenio se disfrutarán, según las necesidades de la Empresa, a petición del interesado, y de acuerdo con la Dirección. Dicho exceso puede ser abonable y laborable, por exigencias de trabajo. Quedan vigentes los párrafos segundo y tercero del artículo 97 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

Los que tengan menos de un año de servicio (al día 31 de cada mes de julio) disfrutarán la parte proporcional de vacaciones durante el cierre de fábrica, generalmente, y en este caso hasta el total de días de cierre será considerado en permiso particular, salvo exigencias de trabajo.

Artículo 36. *Cuantía.* — Por los días de vacaciones, todos los productores percibirán en la correspondiente liquidación mensual la retribución normal, de la misma forma que se determina para las gratificaciones en el capítulo VI, aunque referidas a la cantidad media resultante del trimestre anterior al mes en que se disfruten.

Los que tengan menos de un año de servicios percibirán, exclusivamente, la parte correspondiente a sus días de vacaciones.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. *Licencias retribuidas.*  
1. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES. — Sustituyendo lo anteriormente

establecido en el Reglamento de Régimen Interior para caso de *enfermedad grave, muerte y entierro* de padres, abuelos, hijos, cónyuge del trabajador y de los hijos, nietos y hermanos, así como los parientes en tales grados del cónyuge del productor (artículos 54, 55 y 56 del Reglamento), se establecen CUATRO días abonables de licencia a partir del conocimiento del óbito.

2. ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA E INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL. — En sustitución de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, se abonarán DOS días en caso de alumbramiento (o aborto) de esposa del productor y MEDIO día para inscripción en el Registro Civil, siempre que sean disfrutados en cualquier momento dentro de los diez días posteriores al alumbramiento.

Artículo 38. *Permisos particulares.* — Los eventuales permisos particulares serán concedidos a recuperar. Caso de no efectuarse dicha recuperación, se deducirán de la liquidación mensual correspondiente.

Artículo 39. *Bolsas de estudios.* — Todos los años, a través del Grupo de Empresa, la Dirección concederá las bolsas de estudio que estime oportuno, en la cuantía que se exprese, para que puedan concurrir todos los productores que pretendan realizar estudios de especialización profesional en centros oficiales, afines con sus actividades profesionales dentro de la Empresa.

Si las calificaciones obtenidas fueren deficientes, quedarán privados, para lo sucesivo, del derecho a concurrir en ulteriores convocatorias de concesión de bolsas.

Artículo 40. *Economatos.* — Los productores siguen renunciando a la institución de los Economatos Laborales previstos por Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones concordantes.

Artículo 41. *Reclamaciones.* — El artículo sexto del Reglamento de Régimen Interior queda modificado, en cuanto a la materia de RECLAMACIONES, de la siguiente forma:

Los productores podrán reclamar contra todo hecho que consideren lesivo (salvo despido) ante su jefe inmediato, por escrito razonado. El jefe deberá resolverlo, o, si no pudiese, recurrirá a sus superiores hasta llegar a la Dirección del Servicio; todo ello en un plazo máximo de tres días, en que deberán contestar al reclamante. Si el caso tiene naturaleza disciplinaria o matiz legal, se pondrá en inmediato conocimiento del Jefe de Personal.

El productor disconforme con la resolución, una vez transcurrido el anterior plazo, podrá interponer recurso dentro de los tres días siguientes, ante la Dirección, la cual resolverá la cuestión dentro de los diez días siguientes.

Disconforme el productor con la resolución dada por la Dirección, le quedan abiertos los cauces normales de reclamación previstos por las Leyes y Reglamentos.

Cuando la reclamación sea por disconformidad del trabajador con los TIEMPOS fijados, independientemente del trámite anterior, podrá reclamar por los cauces en uso al Departamento de Tiempos y recibirá contestación dentro de los ocho días hábiles siguientes si la operación interesada está en curso; en caso contrario, dentro de los ocho días hábiles siguientes al comienzo del sucesivo lote.

DISPOSICION FINAL

Artículo 42. *Cláusula derogatoria.* — El presente Convenio anula el anterior Convenio Colectivo Sindical de "Moto Vespa, S. A.", aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 18 de junio de 1965. Quedan en suspenso, durante la vigencia del presente Pacto, los artículos del Reglamento de Régimen Interior de "Moto Vespa, S. A." relacionados con las variaciones introducidas en el presente Convenio.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

T A B L A I

Zonas Convenio	Categoría profesional reglamentaria	Retribución normal mensual (art. 16)		Retribución superior	Prima asistencia mensual (24 días)	Horas extraordinarias	
		Base Convenio	Retrib. Volunt.			2 primeras	Restantes
Jefes Sección (o Asimilados)	1 Jefes (Adm. y Org.) de 1.ª; Peritos; Inge- nieros; Licenciados ... ..	15.208,—	6.502,—				
	2	14.643,—	6.264,—				
	3 Jefes (Adm. y Org. de 1.ª); Maestros Ta- ller; Peritos... ..	13.578,—	5.806,—				
		12.123,—	5.183,—				
	5 Oficiales (Adm. y Org.) de 1.ª; Jefes Ad. y Org. de 2.ª; Maestros Taller; Peritos...	11.254,—	4.812,—				
		10.385,—	4.441,—				
Mandos Interin. o asimil.	7 Oficiales (Adm. y Org.) de 1.ª; Analistas de 1.ª; Ayudantes Técnicos Sanitarios; Encargados; Maestros Taller ... ..	8.614,—	2.797,—			62,—	77,—
	8	7.830,—	2.548,—			57,—	70,—
9 Oficiales (Adm. y Org.) de 2.ª; Analis- tas 2.ª; Delineantes de 1.ª ... ..	6.273,—	1.423,—		288,—	41,—	51,—	
	10	5.765,—	1.320,—		288,—	38,—	47,—
Fuera de Zona	11 Auxiliares (Adm., Org. y Lab.); Subal- ternos ... ..	5.432,—	1.257,—		288,—	36,—	44,—
	12	5.081,—	1.187,—		288,—	34,—	41,—
	13	4.731,—	1.119,—		288,—	31,—	38,—
	14	4.380,—	1.048,—		288,—	29,—	36,—
	Aspirante 17 años ... ..	2.687,—	180,—		288,—	15,—	18,—
	" 16 " ... ..	2.115,—	180,—		288,—	12,—	15,—
	" 15 " ... ..	1.630,—	180,—		288,—	9,—	11,—
	" 14 " ... ..	1.227,—	180,—		288,—	7,—	9,—
	Botones 17 años... ..	2.103,—	180,—		288,—	12,—	15,—
	" 16 " ... ..	1.752,—	180,—		288,—	10,—	12,—
	" 15 " ... ..	1.390,—	180,—		288,—	8,—	10,—
	" 14 " ... ..	1.227,—	180,—		288,—	7,—	9,—

10 % de retribución NORMAL

T A B L A I I

Zonas Convenio	Categoría profesional reglamentaria	Retribución voluntaria ítem Día	Salario base Convenio	Factor actuación 100 (mínimo exigible)		F. A. 133 (óptimo) diario	Prima asistencia mensual (24 días)	Hora base	Horas extraordinarias Incremento	
				Precto minuto	Diario				2 primeras	Restantes
Mandos interin. o asimil.	1 Oficial 1.ª Jefe Grupo ... ..	—,—	214,91	0,559	268,32	356,86	288,—	26,86	8,06	16,12
	2 Oficial 1.ª Jefe Grupo ... ..	—,—	196,23	0,511	245,28	326,22	288,—	24,53	7,36	14,72
	3 Oficial 1.ª ... ..	6,—	181,04	0,471	226,08	300,69	288,—	22,64	6,79	13,58
	4 Oficial 1.ª ... ..	6,—	170,53	0,444	213,12	283,45	288,—	21,32	6,40	12,79
	5 Oficial 2.ª ... ..	6,—	158,85	0,414	198,72	264,30	288,—	19,86	5,96	11,92
	6 Oficial 3.ª ... ..	6,—	144,83	0,377	180,96	240,67	288,—	18,10	5,43	10,86
7	Especialistas y Mozos espe- cializados Almacén ... ..	6,—	135,49	0,353	169,44	225,35	288,—	16,94	5,08	10,16
		6,—	127,31	0,332	159,36	211,94	288,—	15,92	4,78	9,55
		6,—	121,47	0,315	151,20	201,10	288,—	15,18	4,55	9,11
10	Peones... ..	6,—	110,96	0,289	138,72	184,50	288,—	13,88	4,16	8,33
Fuera de Con- venio	Aprendiz de 4.º año... ..	6,—	86,43	—,—	—,—	—,—	288,—	10,80	3,24	6,48
	" " 3.º " ... ..	6,—	71,25	—,—	—,—	—,—	288,—	8,91	2,67	5,35
	" " 2.º " ... ..	6,—	56,06	—,—	—,—	—,—	288,—	7,01	2,10	4,21
	" " 1.º " ... ..	6,—	39,71	—,—	—,—	—,—	288,—	4,96	1,49	2,98

(G. C.—2.719)

(O.—69.176)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número ciento dieciocho de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de "Frutos Españoles, S. A.", representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, contra don Giovanni Rossini Maggioni, sobre reclamación de veinte mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don José Soler Ridaura, en la ciudad de Alcira, en la calle de Emilio Donat, número cincuenta, fábrica de la actora, y que son los siguientes:

Una máquina soldadora semiautomática, modelo 13451 FMI, de las características siguientes:

Marca "FMI", tiene una placa al lado derecho que dice "Giovanni Rossini-Representante-Velázquez, núm. 96-Teléfono

268 259-Madrid", con un motor ventilador acoplado a la misma, marca "Marelli-Ord. F. 47907", número 768783, tipo AC N 122, y según el portador de 1,25 HP; otro motor acoplado más pequeño, de la misma marca que el anterior, número 8771, y también según el portador de 0,50 HP; con un regulador automático; noventa mecheros; un cabezal rotativo de cuatro brazos. Dicha máquina está en parte desmontada y la misma es para soldar botes.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecinueve mil ochocientos cincuenta pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secreta-

rio, Manuel López Villar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín-Laborda.

(A.—46.915)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En los autos ejecutivos que con el número ciento setenta y tres de mil novecientos sesenta y tres se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta capital por la Sociedad "Lanz Ibérica, S. A.", contra don Pedro Moreno Grijalba y don Teófilo González de los Mozos, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dichos demandados, que son los siguientes:

Un tractor, marca "Lanz Bulldog", de 38 HP, modelo D. 3.850, chasis 6.949, motor número 5.513, matrícula P. 1.383, con su equipo de accesorios.

Y un arado bidisco "La Musa", de 28 pulgadas, modelo 138.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Pedro Moreno Grijalba, vecino de Palenzuela.

Para su remate se ha señalado el día dieciséis de junio próximo y hora de las once en la Sala de audiencia de este Juz-

gado número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicados bienes salen en un solo lote por tercera vez y sin sujeción a tipo, pero para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad equivalente, por lo menos, al diez por ciento de la suma de cuarenta y nueve mil doscientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que el precio total del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en el mismo, deberá consignarse dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—L. A. Burón Barba.—Ante mí: Victoriano Herce.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.911)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En la pieza separada de embargo de bienes o insolvencia de la procesada en causa número 524 de 1960, por robos, Ofe- lia Otero Marcos, se ha acordado expedir el presente edicto anunciando la subasta por tercera vez de las alhajas embargadas a la misma, una sortija de oro esmeraldas, una medalla con cadena de oro y un reloj, marca "Duward", de oro, con cristal luminoso, pequeño, con armis, valorados en 4.800 pesetas; señalada para el día 30 de junio próximo, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo. Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, en el local del Juzgado, la suma del 10 por 100 de la valoración, cuyo edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1967. El Secretario, P. S., José Miranda.—El Juez de instrucción, Aurelio Valenzuela.

(C.—29.332)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre habilitación de fondos, promovido por el Procurador don José Tejedor Moyano, en su propio nombre y derecho, como consecuencia del expediente de suspensión de pagos del comerciante don Joaquín Herraz Cobeño, hoy sus herederos, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes embargados a dicho deudor, que se describirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, uno, primero, el día nueve de junio próximo, a las once treinta horas.

## Bienes objeto de subasta

## Primer lote:

Un despacho, compuesto de mesa, armario-biblioteca y seis sillones tapizados, en madera de nogal, catorce mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Un comedor, completo, compuesto de mesa, aparador, vitrina y sillas, dieciocho mil pesetas.

Un tresillo y tres sillones de pana, estilo español, tallado, diez mil quinientas pesetas.

Un televisor, marca "Marconi", de 21 pulgadas, diez mil pesetas.

Un frigorífico eléctrico, marca "Westinghouse", cinco mil setecientos cincuenta pesetas.

Una biblioteca con seiscientos volúmenes de obras literarias de diversos autores y editores, dieciocho mil pesetas.

Tres sillones de hierro y una mesa central, mil quinientas pesetas.

Dos sillones estilo Luix XV y consola, y tabla con los doce apóstoles, tres mil cuatrocientas pesetas.

Dos óleos cuadros representando a la señora Herraz y otro representando una cacería, mil quinientas pesetas.

Una mesa plegable de libro grande y otra de juego, mil doscientas pesetas.

Cuatro cuadros de láminas, barnizados, dos mil pesetas.

Un tocadiscos, marca "Telefunken", conjuntado con radio y mueble, cinco mil quinientas pesetas.

Dos armarios de tres cuerpos, mil setecientas cincuenta pesetas.

Total, noventa y tres mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

#### Segundo lote:

Los derechos sobre el nombre comercial de "Christmas J. H. E. R. R.", doscientas cincuenta mil pesetas.

Total, doscientas cincuenta mil pesetas.

#### Tercer lote:

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en Velázquez, ciento dieciocho, consistente en una tienda, dedicada a librería y papelería, con una superficie, aproximada, de treinta y ocho metros cuadrados; y un sótano, aproximadamente, de la mitad de la superficie del local. La puerta de acceso, con sus escaparates, ocupa toda la línea de fachada, que es la de unos cinco metros. Dispone de un reducido W. C. Tiene una renta de dos mil cien pesetas mensuales, seiscientas mil pesetas.

Total, seiscientas mil pesetas.

Cuarto lote:

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en Velázquez, ciento veintidós, consistente en una tienda, dedicada a librería y papelería, con una superficie, aproximada, de veinte metros cuadrados, con acceso y escaparates en toda la línea de fachada, que es de unos tres metros, disponiendo de los servicios corrientes de W. C. Tiene una renta mensual de dos mil pesetas, cuatrocientas mil pesetas.

Total, cuatrocientas mil pesetas.

#### Quinto lote:

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en Velázquez, ciento veinticuatro; no tiene acceso directo desde la calle, sino por el portal de la finca del mismo número, constituyendo el piso bajo D. Es una antigua vivienda, destinada a la venta y exposición de christmas y artículos de papelería, formando un todo continuo, por haber desaparecido los muros divisorios, aunque su delimitación es fácil de advertir y de hacer. Presenta una configuración irregular, estando integrado, con excepción de los servicios (dos cuartos de aseo), por dos grandes piezas y una pequeña, unidas por un pasillo, que, en total, tiene una superficie, aproximada, de ciento veintiséis metros cuadrados; tiene una renta mensual de dos mil cuatrocientas pesetas. En la línea de fachada que corresponde a este local existen colocados anuncios propios de la actividad comercial que se desarrolla en el mismo, trescientas mil pesetas.

Total, trescientas mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local el tiempo mínimo de un año y destinarlo durante el mismo a negocio de igual clase que el que viene ejerciendo la parte deudora.

Que la aprobación del remate o la adjudicación quedarán en suspenso por lo que atañe a los derechos de traspaso del local de negocio, hasta tanto transcurra el plazo establecido, para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado

para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Manuel García.—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Aurelio Valenzuela.

(A.—46.909)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del número catorce de esta capital, en expediente promovido por doña María Milán Arteaga, sobre declaración de herederos abintestato de don Joaquín Oubiña Vilar, natural de Cambados (Pontevedra), hijo de don Antonio y doña Peregrina, se hace saber el fallecimiento, sin testar, de dicho causante, ocurrido en Madrid, el día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en estado de casado con doña María Milán Arteaga, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que reclaman su herencia cinco hermanos de doble vínculo, llamados doña Encarnación, don Carmelo, don José Pastor, doña Isabel y doña Peregrina Oubiña Vilar, y dos sobrinos carnales, llamados don Elías Antonio y doña María Cruz Oubiña Bua, a fin de quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días, a partir de esta publicación.

Madrid, tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, J. Tomé Paule.—El Juez de primera instancia, Miguel Alvarez.

(A.—46.907)

#### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por "Actividades Básicas, S. A.", contra don Francisco Lletjos Tarragó, dueño de "Comercial Langa", sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes:

Tres televisores, marca "Silvania", de diecinueve pulgadas, con U. H. F. incorporado, números 105.564, 103.541 y 104.455.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veinte de junio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas, en que se han tasado los referidos bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los bienes que se subastan están en poder del demandado en concepto de depósito, y podrán ser examinados por los licitadores en el domicilio comercial de dicho demandado, travesía del Conde Duque, número quince.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.910)

#### JUZGADO NUMERO 24

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Rami-

ro Calle Pérez, con don Enrique Hoyos Sánchez, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta los bienes embargados en los mencionados autos, consistentes en mesas de despacho, máquinas de calcular, escribir y taladrar, furgoneta y otros, cuya relación detallada podrá examinarse en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, el día quince de junio próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a pública licitación en la cantidad de cuarenta y un mil cuatrocientas pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.913)

#### JUZGADO NUMERO 27

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número trescientos veintiséis de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de don Ramiro Calle Pérez, representado por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, contra don Jorge Fonda y Frischmann Keresztesy y su esposa, sobre reclamación de ochenta y cuatro mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a los demandados, y que se encuentran depositados en poder de don Jorge Fonda y Frischmann, en la avenida del Generalísimo, número cuarenta y seis, y que son los siguientes:

Un espejo antiguo, de madera y talla, representando seis cabezas de niños.

Un mueble-bar, desocupado en su interior, con dos puertas, estilo chino.

Una mesita de centro, rectangular, armadura de madera y el tablero con incrustaciones en nácar y marfil, representando una embarcación con varias figuras de chinos.

Una alfombra de piel, al parecer de mono, color negro, rectangular, de 2,50 por 3,50 metros, aproximadamente.

Diez abrigos de señora, de "Spanskin", de piel.

Un aparato de televisión, marca "Telefunken", de 23 pulgadas, número 1044333, con elevador reductor y antena exterior.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de junio próximo, a las once y media horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Ricardo Ochoa.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—46.914)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por don Angel Macías de Pablo, se tramita expediente para acreditar el dominio que le corresponde en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de la villa del Escorial, y del tenor literal siguiente:

"Finca urbana.—Situada en la villa del Escorial, calle Mártires del Marxismo, nú-

mero 1, antes llamada de Castelar, haciendo esquina con la calle de Nuestra Señora de la Herrería, antiguamente llamada de Jiménez. Consta de dos plantas, formando cada una de ellas viviendas independientes. Ocupa todo ello una superficie de 90 metros cuadrados con 62 decímetros, también cuadrados, teniendo la casa la forma de ele en su planta. Linda: al frente o Sur, con la calle de Mártires, por donde tiene su entrada, en línea de siete metros con 20 centímetros; a la izquierda, entrando, u Oeste, con la calle de Nuestra Señora de la Herrería, en línea de seis metros con 20 centímetros, más la esquina, que es achaflanada y tiene una línea de cuatro metros con 90 centímetros; al fondo o Norte, con terrenos de la finca de donde se segrega, hoy propiedad de doña Concepción Moreno Mujica, en línea de ocho metros con 20 centímetros, y a la derecha o Este, también con terrenos de donde se segrega, propiedad de la misma señora, en línea quebrada de ocho metros rectos, dos metros con 50 centímetros a la izquierda y un metro con 32 centímetros, también rectos."

La finca descrita, propiedad del señor Macías y cuya inscripción se pretende como finca independiente, es parte segregada de otra finca mayor, que es del tenor literal siguiente: "Solar en el término del Escorial, en la calle número 4 del plano, hoy de Jiménez; linda: por Oeste o frente, en línea de 67 metros 60 centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, o Sur, con la calle número dos del plano, hoy titulada de Castelar, en línea de 31 metros 90 decímetros; al Este o testero, solar de la misma manzana propio de don Gregorio, con el que forma medianería, en una línea de 66 metros 80 centímetros, y por el Norte o izquierda, en línea de 30 metros 50 centímetros, con terrenos de la misma manzana propia de don Fernando Mujica, con quien también forma medianería. Afecta la forma de un cuadrilátero, que comprende una extensión superficial de 2.096 metros 36 decímetros cuadrados. Sobre dicho solar se encuentran hoy construidas las siguientes edificaciones: Con fachada a la calle de Jiménez y señalada con el número 3 duplicado, un patio y cobertizo, que miden 64 metros cuadrados. Señalada con el número 5, una cuadra, que mide 116 metros cuadrados. Señalada con el número 7, una casa de planta baja distribuida en dos viviendas, que ocupan 142 metros 80 decímetros cuadrados. Señalada con el número 9 de esta misma calle y 1 por la de Castelar, otra casa de planta baja y principal y un salón de baile, que miden 235 metros cuadrados. Señalada con el número 3 de la última calle, una casa en construcción, de la que sólo existen las fachadas en planta baja, y que miden 81 metros 60 decímetros cuadrados. Y el resto del solar está destinado a huerta, en el que existe un pozo, noria, estanque y cenador y diferentes árboles frutales.—También fué construida posteriormente sobre dicho solar una casa en la calle de Castelar, número 5, de planta baja y desván con piso anterior."

La expresada finca, que ha sido formada por segregación de otra mayor, figura en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial inscrita a nombre de doña Consuelo Mujica Jiménez, siendo la última inscripción de dominio vigente la 762 de dicho Registro, 15.ª de dicho número, folio 46, tomo 479, libro 14 de El Escorial.

Se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por don Angel Macías de Pablo, de la finca anteriormente descrita, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 18 de mayo de 1967.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Tomás Pereda.

(G. C.—2.866) (C.—29.323)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por don Pedro Alameda García, se tramita expediente para la inmatriculación de la finca de su propiedad,

sita en término de Galapagar, y del tenor literal siguiente:

"Parcela de terreno en Galapagar, al sitio conocido por San Gregorio o Tenería, que ocupa una extensión superficial de 1.548 metros cuadrados 63 decímetros, también cuadrados; lindando: al frente, por donde tiene entrada, con carretera de Galapagar a La Navata, en línea de 13 metros en el kilómetro 4, hectómetro 4 al 5; derecha, entrando, con finca de don Bonifacio Olalla Romero, don Alejandro Fernández, don Ignacio Balles-ter, don Alejandro López Carralón, don Angel Salgado Landa; por fondo, con finca de don Alejandro Herranz Alonso, y por la izquierda, en línea quebrada compuesta de dos rectas, una de 15 metros 82 centímetros y otra de 74 metros 45 centímetros, con camino de la Tenería. Dentro de dicha superficie existe construída una casa de una sola planta, que tiene 60 metros cuadrados y 75 centímetros, también cuadrados, estando el resto destinado a patio. Dicha finca se encuentra libre de cargas y gravámenes."

La referida finca la adquirió el recurrente en estado de casado, por compra a don Pedro Alameda Requena en agosto de 1964, sin que exista título escrito.

Se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por el señor Alameda García, de la finca anteriormente descrita, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 18 de mayo de 1967.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Tomás Pereda.

(G. C.—2.867) (C.—29.322)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en la pieza responsabilidad civil dimanante del sumario número 359 bis de 1963, contra Eloy Fraile Barco, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes bienes, cuya subasta se celebrará en este Juzgado el próximo día 26 de junio, a las once horas, y con el fin de hacer efectiva indemnización:

Una casa sita en el pueblo de Ambite (Madrid) y su calle del Atillo, señalada con el número 12, que mide aproximadamente 18 metros cuadrados; y linda: derecha, entrando, con Julián Gutiérrez; izquierda, Pedro Polo, y espalda, Julián Gutiérrez Gil. Tasada en 7.000 pesetas.

Un edificio destinado a pajar, sito en la calle del Atillo, número 16, de Ambite (Madrid), de cinco metros cuadrados aproximadamente; y linda: derecha, entrando, con Pedro Polo; izquierda, del mismo y calle pública y espalda. Tasado en 800 pesetas.

Dichas fincas son propiedad del penado y carecen de titulación y no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Alcalá de Henares, 23 de mayo de 1967.—El Secretario judicial (Firmado). El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—2.869) (C.—29.324)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número veintiuno de los de esta capital, dictada en el proceso de cognición número trescientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco, instado por el Letrado don Antonio Criado del Vado, a nombre de don Eduardo Menéndez Menéndez, contra don Enrique Álvarez Núñez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes muebles siguientes:

Una máquina de imprimir, plana, marca "Leyón-57", con motor eléctrico de 14 HP, en buen estado (seminueva).

Una máquina de imprimir, minerva, tamaño folio, con motor eléctrico de 1 y 1/2 HP, en buen estado.

Una guillotina, marca "Bautzen", número 9.525.

Todos cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de nueve mil quinientas veinticinco pesetas, encontrándose actualmente en Utrera (Sevilla), en la imprenta denominada "Grafimar", sita en la calle de Virgen de la Consolación.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día catorce de junio próximo, a las diez quince horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, Madrid.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es indispensable depositar previamente, en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—46.919)

##### JUZGADO NUMERO 25

##### EDICTO

En los autos de proceso de cognición que con el número trescientos diecinueve de mil novecientos sesenta y seis se siguen en este Juzgado a instancia de don Andrés Rodríguez Fernández, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Criado del Vado, contra don Manuel Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que después se expresarán y bajo las condiciones que también se indican:

##### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día doce de junio y hora de las doce treinta.

##### Segunda

Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar, ante la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

##### Tercera

La subasta podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

##### Cuarta

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en la persona del propio demandado, don Manuel Pérez, con domicilio en la calle Manuel Aleixandre, número doce.

##### Quinta

Los licitadores habrán de conformarse con la titularidad que consta en autos, que podrán examinarlos en la Secretaría del Juzgado.

##### Bienes que se subastan

Un camión, "Leyland-Comet", matrícula de Madrid, señalado con el número cincuenta y cinco mil ciento uno (M-155.101), valorado en ochenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—46.918)

##### JUZGADO NUMERO 29

##### EDICTO

Don Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número veintinueve de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición, bajo el número doscientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de don Cristóbal Fernández Verdugo, representado por el Letrado

don Ignacio Cobos López, contra don Francisco Piernagorda Jiménez, sobre reclamación de cantidad; en los cuales he acordado, en providencia de hoy, sacar por primera vez en pública subasta los bienes embargados al referido demandado, los cuales se hallan depositados en poder de don Santiago Cobos Pérez, con domicilio en la calle Escosura, número seis, de esta capital, y que son los siguientes:

Un televisor, marca "Kolster", de 19 pulgadas, número de fabricación 223.979, televisor 427, con elevador reductor "Garas", para redes de 90 a 150 voltios, capacidad 300 vatios, modelo número 104 B.

Los indicados bienes han sido tasados en la cantidad de nueve mil pesetas (9.000 pesetas), siendo condición necesaria para tomar parte en la subasta la de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo adjudicarse la subasta con la facultad de ceder a terceros.

La celebración de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza Agata, número uno, de Villaverde Alto, el día veintidós de junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entrega a la parte actora, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—46.908)

##### JUZGADO NUMERO 30

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de proveído dictado por el señor Juez municipal número treinta de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número setenta y cinco del año mil novecientos sesenta y siete, instados por don Felipe Fernández Sánchez, contra don Antonio Rubio de la Osada, sobre reclamación de cinco mil seiscientos sesenta pesetas con cincuenta céntimos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se expresarán a continuación, y señalándose para que tenga efecto la misma el día veintitrés de junio y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doctor Juan Bravo, número dos (Fuencarral).

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del precio de tasación.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes embargados son los siguientes:

Un vehículo camión, marca "Ebro", matrícula de Madrid M-535.327, valorado oficialmente en la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil pesetas, y el cual se halla depositado en poder del demandado, que tiene su domicilio en la calle de José López, número nueve, Peña Grande.

Y para que conste y se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el mismo en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal número treinta (Firmado).

(A.—46.920)

##### Notificaciones de Sentencia

##### JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 49/67, en virtud de denuncia formulada contra Nicolás Serrano Moreno, de veintiocho años, hijo de Benito y de Patrocinio, natural de Madrid, soltero, vaquero y con domicilio últimamente en la calle de Agovera, núm. 2, hoy en ignorado paradero, por la supuesta falta de malos tratos y orden público, se dictó sentencia en el día de ayer, por la que se condenó a expresado Nicolás Serrano Moreno a la pena

de cincuenta pesets de multa y reprensión privada, sufriendo, en caso de impago, tres días de arresto sustitutorio y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y le sirva de notificación en forma a referido denunciado Nicolás Serrano Moreno, que se halla en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Madrid, a 20 de mayo de 1967.

(G. C.—2.799)

(B.—1.498)

##### JUZGADO NUMERO 16

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16 de Madrid, bajo el núm. 25 de 1967, por lesiones y daños, contra otros y Fermín Vela Navarro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de mayo de 1967.—El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal propietario del número 16 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y daños, con asistencia del Ministerio Fiscal, contra Miguel Molina Pulido, de veinticinco años, soltero, estudiante, domiciliado en el barrio de Moratalaz, Polígono I, Casa 143, tercero B, y Fermín Vela Navarro, nacido el 7 de julio de 1948, hijo de Emilio y de Francisca, natural de Fuente el Saz de Jarama (Madrid), soltero, chófer, y en la actualidad en ignorado paradero; y como responsable civil subsidario Isabelo Arellano de Mora, de treinta y siete años, casado, agente de la propiedad, domiciliado en la calle de Amado Nervo, 4...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Miguel Molina Pulido, Fermín Vela Navarro y a Isabelo Arellano de Mora, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Serratacó. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Julián Vigal. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Fermín Vela Navarro, que se halla en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1967.

(B.—1.475)

#### CASA DE MURCIA

##### MADRID

##### SECRETARIA

En cumplimiento del artículo séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General Ordinaria de Socios de la Casa de Murcia, en Madrid, para el día 10 de junio de 1967 y hora de las cinco y media de la tarde en primera convocatoria, con el siguiente

##### Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, en su caso.
- 2.º Aprobación de la Memoria de 1966.
- 3.º Lectura del Balance General y aprobación de cuentas y presupuestos.
- 4.º Ratificación por la Junta del nombramiento de nuevos Vocales; y
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no asistieran número suficiente de socios en primera convocatoria se celebrará Junta en segunda convocatoria a las seis de la tarde del mismo día 10 de junio del año en curso.

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Presidente (Firmado).

(A.—46.917)

#### AVISO

Se ha extraviado una vaca, con el hierro F en la llana derecha. Quien sepa su paradero se ruega avise a Regino Rubio, en Cercedilla.

(A.—46.912)